



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 048 -2024-GRJ/GRDE

Huancayo, 18 JUN 2024

LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe N° 233-2024-GRJ/ORAJ, del 10 de junio del 2024; memorando N° 104-2024-GRJ-GRDE, de fecha 29 de enero de 2024; el reporte N° 29-2024-GRJ-DRA/DR, de fecha 26 de enero de 2024; el reporte N° 032-2024-GRJ-DRA/DTTCR, de fecha 25 de enero del 2024; el reporte N° 005-2024-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SJ-JACE, de fecha 25 de agosto del 2023; y, la Solicitud presentada por JUAN VICTOR NEVADO ORELLANA, JOSE FERNANDO CENTURION VERA, MONICA INES PIMENTEL TOVAR, FIDEL TOVAR MERINO, de fecha 12 de enero del 2024; y,

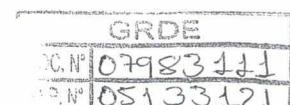
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, *promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961*;

Que, con fecha 11 de octubre del 2023, el administrado DANIEL FEDERICO MARTINEZ TOVAR, presenta un recurso de oposición al procedimiento de titulación de predios por prescripción adquisitiva administrativa, a favor de JUAN VICTOR NEVADO ORELLANA, JOSE FERNANDO CENTURION VEGA, MONICA INES PIMENTEL TOVAR Y FIDEL TOVAR MERINO, respecto de predios rústicos en el sector Manto Blanco de 35 Has. Y del predio Alta Mira de 30 Has., en el anexo Bajo Pichiraque del Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo.

Que, Afirma el administrado DANIEL FEDERICO MARTINEZ TOVAR, que los citados beneficiarios del procedimiento de titulación, pretenden adueñarse de los citados





Gobierno Regional Junín



predios, desconociendo su derecho como legítimo heredero de los mismos, por haber sido propiedad de su abuelo Manuel Federico Tovar, para lo cual adjunta documentos para acreditar el entroncamiento.

Que, luego de recabarse el Informe Técnico N 023-2023-GRJ-DRA/DTTCR/MSCTRPR-RSNBV y el Informe Legal N° 013-2023-GRJ-DRA/DTTCR-MSCTRPR-MALV; se emite la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 584-2023-GRJ-DRA/DR, de fecha 27 de diciembre del 2023, por la cual se dispone declarar improcedente la oposición planteada por el administrado DANIEL FEDERICO MARTINEZ TOVAR, así como dispone SUSPENDER el trámite de titulación iniciado por los administrados JUAN VICTOR NEVADO ORELLANA, JOSE FERNANDO CENTURION VEGA, MONICA INES PIMENTEL TOVAR Y FIDEL TOVAR MERINO.

Que, con fecha 18 de enero del 2023, los administrados JUAN VICTOR NEVADO ORELLANA, JOSE FERNANDO CENTURION VEGA, MONICA INES PIMENTEL TOVAR Y FIDEL TOVAR MERINO, interponen recurso impugnatorio de apelación, contra la menciona Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 584-2023-GRJ-DRA/DR, señalando que son posesionarios de los predios materia de titulación y que la resolución impugnada no ha tenido en consideración los descargos que presentaron oportunamente y que sólo se ha tomado en cuenta los argumentos de la oposición y el Informe Legal N° 013- 2023-GRJ-DRA/DTTCR-MSCTRPR-MALV; por lo que solicita se declare. fundado su recurso de apelación y la nulidad de la recurrida.



FUNDAMENTOS

El TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece con relación a la impugnación de los actos administrativos, que pueden ser impugnados a través de recursos administrativos: "Artículo 218. Recursos administrativos:

218.1. Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión".

Que, sobre el recurso de Apelación, la misma Ley establece:

"Artículo 219.- Recurso de apelación, *El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*"





Que, Por otro lado, el artículo 45 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, reglamento de la Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, señala:

Artículo 45.- De las etapas del procedimiento

El procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio comprende las siguientes etapas:

- Determinación de la Unidad Territorial a formalizar
- Diagnóstico físico - legal
- Promoción, difusión
- Levantamiento catastral: Empadronamiento y Linderación de los predios
- Elaboración de Planos
- Calificación
- Anotación preventiva de la existencia del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio
- Notificación al propietario y a terceros
- Emisión de Resolución
- Emisión e Inscripción de Certificados de Declaración de Propiedad



Que, así mismo, el artículo 50 del mismo reglamento, establece:

"Artículo 50.- De la notificación al propietario y terceros Una vez efectuada la anotación preventiva conforme a lo previsto en el artículo anterior, el COFOPRI notificará en forma personal al propietario, terceros interesados y/o titulares de cargas y gravámenes que pesan sobre el predio, la existencia del procedimiento de declaración de propiedad, a fin de que formulen oposición. Dicha notificación deberá efectuarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad respectivo, y, tratándose de personas jurídicas, en el domicilio consignado ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT"



Que, Finalmente el artículo 52 del mismo reglamento prescribe:

"De la Oposición al procedimiento Cualquier interesado que se considere afectado con el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, puede formular oposición escrita ante el COFOPRI, hasta veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación efectuada. La oposición deberá formularse por escrito, y contendrá:

- 1) Los documentos de Identidad y/o personería jurídica del oponente, señalando Domicilio real y procesal.
- 2) La pretensión concreta que se formula, señalando sus fundamentos y los medios probatorios ofrecidos.
- 3) Lugar, fecha y firma. Cuando la oposición verse sobre parte del predio rústico, el COFOPRI proseguirá con la tramitación del procedimiento respecto del área que no es materia de controversia"



Gobierno Regional Junín



Que, por lo glosado, se puede concluir, que, dentro del Marco Legal de la Formalización de la propiedad de predios rústicos, cualquier administrado que crea que sus derechos se ven afectados por el proceso de titulación, pueden presentar una oposición contra el mismo, para lo cual se establece un plazo para su presentación y requisitos formales; los cuales, se puede observar han sido cumplidos por el oponente DANIEL FEDERICO MARTINEZ TOVAR.

Que, ahora, en el citado artículo 52 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, reglamento de la Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, se establece que presentada una oposición, se proseguirá con el trámite, respecto de las áreas no controvertidas; en el presente caso, el oponente ha puesto en controversia, la totalidad de las áreas objeto de titulación; por lo que corresponde suspender el procedimiento hasta que se aclare el hecho controvertido en una esfera extra administrativa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se **DECLARE infundado** el recurso de apelación interpuesto por los administrados JUAN VICTOR NEVADO ORELLANA, JOSE FERNANDO CENTURION VEGA, MONICA INES PIMENTEL TOVAR Y FIDEL TOVAR MERINO, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 584- 2023-GRJ-DRA/DR

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el señalado en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: DEVUÉLVASE el Expediente Administrativo a la Dirección Regional de Agricultura, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Miguel Ángel Rivera Porras
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO.

21 JUN 2024


Julia Pérez
SECRETARÍA GENERAL